



# Resolución Directoral

N° 107-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

25 JUN. 2021

## VISTOS:

El Informe N° 0279-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA, el Informe N° 1550-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, ambos de fecha 24 de junio de 2021, el Informe N° 0057-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL-JBN de fecha 25 de junio de 2021, el Memorandum N° 445-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 25 de junio de 2021 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 10 de enero de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. (en adelante el Contratista) suscriben el Contrato N° 02-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM para la Ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100, por el monto total ascendente a S/ 3 996,522.06 (Tres Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veintidós con 06/100 Soles) y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA, en adelante la Supervisión, suscriben el Contrato N° 16-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para el Servicio de Supervisión Externa del Saldo de obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100, por el monto de S/ 440,519.31 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Quinientos Diecinueve con 31/100 Soles) incluidos impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, siendo que dicha supervisión inició sus actividades el 01 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 7 de junio de 2021, se declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista MB Ingenieros Asociados S.A.C., al Contrato N° 02-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100, otorgándose por recomendación técnica veintiocho (28) días calendario de los ochenta y dos (82) días solicitados, por configuración de la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, precisándose (Artículo 2) que la fecha de término de la obra se traslada al 9 de abril de 2021;



Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 19 de mayo de 2021, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 11 (S/ 127,375.51) y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 07 (S/ 126,152.92) al Contrato N° 02-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, la misma que fue notificada al Contratista en la misma fecha mediante la Carta N° 438-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO;

Que, mediante Carta N° 182-03-06-2021-MBING/CSEI, recibida por la Supervisión el 3 de junio de 2021, el Contratista sustenta, cuantifica y solicita la Ampliación de Plazo N° 07 por ciento cinco (105) días calendario invocando la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", precisando en dicho documento que esta causal obedece a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 11 (tanto la duración para la ejecución en si como los tiempos que ha tardado la aprobación del adicional, así como el plazo que tomará la ejecución de las partidas sucesoras a las consideradas dentro del adicional 11), cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad el contrato de obra y que consecuentemente requiere de un plazo adicional para dicho efecto;

Que, mediante Carta N° 221-2021/CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA de fecha 08 de junio de 2021 (Exp. 1411394), que adjunta el Informe N° 126-2021-JCGD-JS/CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA, la Supervisión eleva a la Entidad el pronunciamiento técnico relacionado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 11 - cambio de columnas de madera cachimbo de 8"x8" a columnas metálicas A-36 - 8"x8" del Saldo de Obra, en el cual concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 11 necesita 15 días calendario para su ejecución y que el hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por cuanto la ejecución de las partidas contractuales supera la fecha contractual de obra y la ampliación de plazo es necesario para culminar la obra;

Que, por su parte, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 0279-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA, del Coordinador de Obra, debidamente validado por el Informe N° 1550-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, ambos de fecha 24 de junio de 2021, y el Memorandum N° 1164 - 2021 - MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 25 de junio de 2021, emite el respectivo pronunciamiento técnico determinando y concluyendo que encuentra procedente, en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, en base a las siguientes consideraciones: **1. Respecto de la aprobación de la Prestación Adicional N° 11 y Deductivo Vinculado N° 07: i)** Para esta oportunidad, la causal de ampliación de plazo invocada ha sido el ítem b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en virtud a la aprobación del Adicional N° 11 a través de la Resolución Directoral N° 92-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE notificada mediante la Carta N° 438-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO el 19.05.2021; **ii)** La Contratista MB Ingenieros Asociados SAC presenta a la Supervisión la Carta N° 182-03-06-2021-MBING/CSEI el 03 de junio de 2021, por lo cual dicha solicitud ha sido presentada dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la circunstancia invocada, sin embargo, el Contratista no ha presentado a la Entidad la copia de solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 **iii)** La solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentado a través de la Carta N° 182-03-06-2021-MBING/CSEI presenta firma y sello del representante Legal de la Empresa Contratista y la documentación adjunta suscrita por el Residente de Obra; **iv)** El Consorcio Supervisor El Inca, eleva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contratista y su pronunciamiento respectivo a través de la Carta N° 221-2021/CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA de fecha 08 de junio de 2021, número de expediente 1411394; **v)** El Expediente Técnico del Adicional N° 11 y Deductivo Vinculado N° 07 fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 92-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, cumpliendo con el procedimiento de aprobación por la Entidad establecido en el artículo 205, numerales 205.6 y 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **vi)** El origen de la Prestación Adicional N° 11 fue en la anotación N° 484 realizada por el residente de obra, en la cual señala que realizará la documentación necesaria en virtud a la opinión favorable que la Entidad otorgó respecto a la propuesta de cambio de las columnas de madera a acero A36, ratificándose ello mediante el asiento 485, en el cual el supervisor señala continuar con el trámite correspondiente para su implementación. No obstante, la propuesta del Contratista fue en virtud que no pudo encontrar un proveedor que le suministre madera cachimbo de las dimensiones de 8"x8", según lo estipulaba el Expediente Técnico contractual. En ese aspecto, la madera que debió adquirir el Contratista para realizar las partidas contractuales, a fin de poder realizar la colocación de las columnas de madera, en su mayoría eran para reponer las piezas de madera deterioradas y dañadas que se encontraban en el almacén de obra, puesto que, por un mal almacenamiento, estas sufrieron rajaduras que imposibilitan su uso; **vii)** El Contratista, desde el 03.12.2020, tenía conocimiento del estado de la madera que se deterioró, dejándose claro que el agrietamiento de las piezas de madera eran de su entera responsabilidad, habiéndosele señalado que deberá tomar en cuenta las recomendaciones vertidas en los informes a fin de proseguir con la ejecución de las partidas en las cuales están inmersas el empleo de la madera, por lo cual, debió realizar las acciones administrativas y técnicas para la adquisición de nueva madera para reemplazar las piezas de madera dañadas, a fin de proseguir con la ejecución de las actividades correspondientes a las partidas 02.04.01.01 Suministro y habilitación de madera cachimbo para estructuras y





# Resolución Directoral

02.04.04.01 Montaje de elementos de madera (inc. uniones), en las cuales se consideraron el suministro, habilitación y montaje de las columnas de madera de 8"x8"; **viii)** Es así que recién el 07.04.2021 mediante la Carta N° 130-07-04-2021- MBING/CSEI, el Contratista presentó a la Supervisión una propuesta de cambio de material de las columnas de madera por acero A-36, en virtud que no encontró abastecimiento de dicho material y por las dimensiones a emplearse, el suministro de dicha madera tardaría un tiempo prolongado porque previamente debía secarse, lo cual afectaría en demasía el plazo de ejecución del saldo de obra; **ix)** En tal contexto, se advierte que desde el 03.12.2020, fecha en la que se señaló la responsabilidad de la madera almacenada en obra, hasta la presentación de la propuesta por el Contratista ante la Supervisión (07.04.2021), transcurrió 125 días calendarios, lo cual demuestra la inacción del Contratista en tratar de superar la situación de deterioro de la madera y proseguir con las partidas contractuales de la obra en las cuales están inmersas el insumo de madera; **x)** El Contratista debió ingresar toda la madera necesaria al saldo de obra para la ejecución de las diversas actividades relacionados a elementos estructurales hasta el 18/09/2020 (Según el último cronograma de obra aprobado por la Supervisión mediante la Carta N° 148-2021/CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA y por la Entidad mediante la Carta N° 347-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO), acción que no realizó, puesto que a la fecha en que presentó la propuesta de cambio de material de columna de madera por acero A36, la partida 02.04.01.01 Suministro y habilitación de madera cachimbo para estructuras presentaba un metrado valorizado de 16,754.01 p2 versus el metrado contractual que es de 26,683.78 p2. (fuente: Carta N° 130-07-04-2021-MBING/CSEI y corroborado por la supervisión), por lo cual demuestra el incumplimiento del Contratista en suministrar el material necesario a la obra a fin de proseguir con la ejecución del saldo de obra; **xi)** Del mismo modo, la partida 02.04.04.01 Montaje de elementos de madera (inc. Uniones), es la partida sucesora de la partida 02.04.01.01 Suministro y habilitación de madera cachimbo para estructuras, el cual tiene como finalidad realizar el montaje de las diversas piezas habilitadas como columnas, vigas y correas que conforman las estructuras de madera para los senderos, pérgolas y estares, debiéndose terminar dicha partida el 24/10/2020, acción que no se efectuó, más bien solo trabajó elementos menores sin realizar la ejecución de las columnas de madera, generándose así un retraso en la ejecución del saldo de obra. Teniendo en cuenta lo enunciado, el Contratista debió terminar la partida 02.04.04.01 Montaje de elementos de madera (inc. Uniones), la cual formaba parte las columnas de madera de 8"x8" que se solicitaron cambiar a acero A36, el 24/10/2020, acción que no realizó, retrasando la ejecución del saldo de obra y más aún cuando tuvo respuesta respecto al deterioro de la madera en el almacén de la obra (Carta N° 633-2020- MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 03.12.2020) no realizó acción alguna en adicionar elementos de madera nuevos, por lo cual su inacción es reflejada en la no ejecución de las partidas contractuales quedando en evidencia la falta de gestión logística y técnica, toda vez que la demora en adquirir o realizar alguna acción técnica administrativa no se dio hasta el 07/04/2021, día en que presentó la propuesta de cambio de columnas de madera 8"x8" a acero A36 8"x8"; y **xii)** Además, la situación de atraso que presentaba la ejecución del saldo de obra por las deficiencias administrativas, técnicas y logísticas del Contratista, hecho que se visualiza en su avance paulatino sin cumplir con la programación de obra. **2. Respecto de la ejecución del Adicional N° 11:** **i)** El plazo estipulado en el Expediente Técnico del Adicional N° 11 y Deductivo Vinculado N° 07 aprobado mediante la Resolución Directoral N° 092-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE es de 15 días calendarios, cuyo expediente técnico obtuvo la conformidad por parte de la Supervisión mediante la Carta N° 174-2021-CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA; **ii)** Si bien, el plazo estipulado para la ejecución del Adicional N° 11 es de 15 días calendarios, se informa que este fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 092-2021- MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 19.05.2021, fecha en la cual el Contratista no disponía de plazo de ejecución, puesto que el plazo de término de la obra en ese momento era el 12.03.2021 (SAP 05), la cual se trasladó al 09.04.2021 por la SAP 06, evidenciándose así que el contratista no presenta un plazo para ejecutar las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 11 aprobado por la Entidad. En virtud a ello, si bien el adicional de obra que ha originado esta solicitud de ampliación de plazo nace de un hecho imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato, a raíz del desabastecimiento de madera que tuvo el contratista cuando quiso adquirir dicho material, siendo este retraso imputable a él, se



tiene que en la presente solicitud de ampliación de plazo el Contratista invoca la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y puesto que la Entidad aprobó la prestación Adicional N° 11, en un periodo de tiempo en que el Contratista no disponía de plazo de ejecución, correspondería solo otorgarle los 15 días calendarios necesarios para ejecutar dicha prestación adicional, toda vez que dichas actividades de construcción son requeridas para el término de la obra principal del saldo de obra. **3. Respecto de las partidas sucesoras:** i) Las partidas sucesoras 02.06.01 Cobertura de fibrocemento tipo teja andina 1.14 m x 0.72m x 5mm, 02.06.03 Cobertura con policarbonato traslucido E=8mm color Bronce y la ejecución de las correas que forman parte de las partidas 02.04.04.01 Montaje de elementos de madera (inc. Uniones), no deben formar parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, puesto que dichas partidas serán ejecutadas posterior a la culminación del Adicional de Obra N° 11, siendo su propia ejecución una causal distinta a la solicitada en esta ampliación de plazo a evaluar (SAP 07) y su ejecución en un espacio de tiempo diferente. Lo señalado se enmarca en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente"; y ii) En concordancia con el citado artículo 198, el plazo necesario para ejecutar las partidas sucesoras 02.06.01 Cobertura de fibrocemento tipo teja andina 1.14 m x 0.72m x 5mm, 02.06.03 Cobertura con policarbonato traslucido E=8mm color Bronce y la ejecución de las correas que forman parte de las partidas 02.04.04.01 Montaje de elementos de madera (inc. Uniones) no corresponde otorgarse en vista que la causal que motivaría esa ampliación de plazo es distinta a la evaluada para el presente caso;

Que, en atención a las consideraciones señaladas en el considerando precedente, la Unidad de Ejecución de Obras encuentra procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por 15 días calendarios, precisando que el computo de dicho plazo debe ser realizado desde el 10 de abril de 2021, con lo cual el nuevo término de ejecución del plazo contractual de la obra se traslada al 24 de abril de 2021;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece en relación a la ampliación de plazo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, de igual manera, el artículo 198 del Reglamento, referido al procedimiento de ampliación de plazo, establece que "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);





# Resolución Directoral

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y el procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través de los Informes Nros. 0279-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA, 1550-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y el Memorandum N° 1164-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, se advierte que las circunstancias invocadas por el Contratista, en relación a la ejecución del Adicional de Obra N° 11, se encuadran en la causal establecida en el artículo 197 literal b) del Reglamento e implican la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, además que el Contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento - Procedimiento de ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente, en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., por quince (15) días calendario, con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 24 de abril de 2021;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 008-2021-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar PROCEDENTE, en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., en la ejecución del Contrato N° 02-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM referido al Saldo de Obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100, otorgándose por recomendación técnica quince (15) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 24 de abril de 2021.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al contratista MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución a la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. y al CONSORCIO SUPERVISOR EL INCA, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

JAMER MIGUEL MASIAS ASTENGO  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

